ORDENANZA Nº 2.728.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

CAPITULO I

UNIDAD DE MEDIDA:

Artículo 1º.- Denomínase "Urbano" (U) a la unidad de medida adoptada para determinar el monto que por todo concepto deben abonar los contribuyentes, responsables, adjudicatarios, concesionarios, permisionarios, usuarios y similares a la Municipalidad contemplados en la presente Ordenanza Tarifaria.

Art. 2º.- Fíjase en $ 1 (pesos uno) el valor del Urbano.

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES:

Art. 3º.- Por los servicios previstos en el artículo 96 del Código Tributario, se abonarán sobre las valuaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro del perímetro formado por ambas aceras de avenidas y calles las alícuotas establecidas para cada zona. Los inmuebles ubicados en calles que dividen zonas con diferentes alícuotas estarán gravados con las de menor rendimiento fiscal.

Como la sectorización dispuesta tiene como único objeto fijar tasas diferenciales que graven los inmuebles, en nada afectan las definiciones de uso territorial del municipio estatuidas por el Código de Planeamiento Urbano (ordenanza Nº 2.648/97).

La Dirección de Desarrollo Urbano será el Organismo responsable de informar a la Dirección de Rentas Municipales las reubicaciones que en el futuro correspondieren realizar en cada oportunidad en función de variaciones en los servicios públicos que se prestan a los propietarios frentistas.

Zona I: Del 1,10%

Grupo Unico: Avenidas Sarmiento, Avellaneda - Sáenz Peña, Roca, Alem - Mitre y Mate de Luna en toda su extensión.

Zona II: Del 1%

Grupo 1: Marco Avellaneda, Uruguay, avenida República de Siria, Méjico, avenida Juan B.Justo, Blas Parera, Juan Posse, Alvarez de Condarco, Salas y Valdez, Raúl Colombres, Estanislao del Campo, avenida Gobernador del Campo, avenida de los Próceres, avenida Brígido Terán, Julio Prebish, Pío XII, Pedro M. Aráoz, avenida Sáenz Peña, avenida Sarmiento (sin incluirla).

Grupo 2: Avenida Cnel. Suárez, Raúl Colombres, Mario Bravo, Diego de Villarroel.

Grupo 3: Avenida Roca, 9 de Julio, Florida, Congreso, Larrea, Jujuy, La Plata, Alberdi, Alsina, pasaje Primera Junta, avenida Roca.

Grupo 4: Avenida Roca, pasaje O'Higgins, pasaje Campo de las Carreras, Próspero Mena, Lavalle, Libertad, Gral. Paz, Frías Silva, Lavalle, Chiclana, San Lorenzo, Cnel. Zelaya, avenida Mate de Luna (sin incluirla), Ernesto Padilla, San Lorenzo, Alberto Rougés, pasaje José C. Paz, avenida Adolfo de la Vega, avenida Mate de Luna (sin incluirla), Leopoldo Lugones, Crisóstomo Alvarez, Rojas Paz, San Lorenzo, Vicente Gallo, Las Piedras, Rojas Paz, Las Piedras, Ruffino Cossio, avenida Mate de Luna (sin incluirla), Huemul, pasaje Lynch, Boyacá, San Lorenzo, Alfredo Guzmán, avenida Mate de Luna (sin incluirla), Olegario Andrade, San Martín, Godoy Cruz, Don Bosco, avenida Las Américas, San Martín, Castro Barros, Mendoza, Padre Roque Correa, San Martín, Castelli, Don Bosco, avenida Ejército del Norte, Marcos Paz, Necochea, avenida Belgrano, pasaje Caseros, Italia, avenida Las Américas, avenida Belgrano, pasaje Capitán A. de Aragón, Santa Fe, Godoy Cruz, avenida Belgrano, Deán Funes, diagonal 94/21 NO, diagonal Juan Dalma, Italia, Belisario Roldán, Uruguay, Patricias Argentinas, Bolivia, Félix de Olazabal, Italia, avenida Las Américas, Colombia, Bulnes, Paraguay, Viamonte, Italia, avenida Ejército del Norte, avenida Belgrano, pasaje Cnel. Murga, España, Thames, Italia, San Miguel, Perú, Lucas Córdoba, Paraguay, 12 de Octubre, Ecuador, diagonal A. Heredia, avenida El Líbano, Chile, Suipacha, España, Marco Avellaneda , avenida Sarmiento (sin incluirla), avenida Mitre-avenida Alem (sin incluirlas).

Grupo 5: Diagonal 90/39, Madrid, Castro Barros, José M. Estrada, Bulnes, Venezuela, Federico Helguera, pasaje Tagle, Castro Barros, Venezuela.

Grupo 6: Bulnes, Venezuela, Viamonte, Colombia.

Grupo 7: San Juan, Olegario Andrade, Don Bosco, Martín Rodríguez, Mendoza, Camino del Perú.

Grupo 8: Avenida Pellegrini, Rondeau, Frías Silva, avenida Roca.

Grupo 9: Lavaisse, Frías Silva, Inca Garcilaso, Libertad, Américo Vespucio, Miguel Lillo.

Grupo 10: Miguel Lillo, Malabia, San Luis, Lavaisse.

Grupo 11: Inca Garcilaso, 9 de Julio, Américo Vespucio, pasaje 14/37 SO.

Grupo 12: Alberto Einstein, 9 de Julio, avenida Democracia, Ayacucho.

Grupo 13: Pasaje Juan Cruz Varela, San Miguel, Isabel la Católica, Thames.

Grupo 14: Colombia, Félix de Olazábal, Bolivia, diagonal 29/84 NO, Perú, pasaje Patagonia, Paraguay, canal Oeste.

Zona III: Del 0,9%

Grupo 1: E. Echeverría, Don Bosco, Deán Funes, San Martín.

Grupo 2: San Martín, Patricias Argentinas, Mendoza, Félix de Olazábal, Don Bosco, Godoy Cruz, Santiago del Estero, avenida Las Américas, Don Bosco, Godoy Cruz.

Grupo 3: Avenida Belgrano, E. Echeverría, diagonal 94/21 NO, canal Oeste.

Grupo 4: Italia, Félix de Olazábal, Uruguay, avenida Las Américas.

Grupo 5: Avenida Las Américas, Italia, pasaje Caseros, avenida Belgrano, Necochea, Marcos Paz, Castelli, Corrientes, Necochea, Marcos Paz, Azcúenaga, Santa Fé, Viamonte, Marcos Paz, Padre Roque Correa, Santiago del Estero, Bulnes, Santa Fe, pasaje Capitán A. de Aragón, avenida Belgrano.

Grupo 6: Colombia, avenida Las Américas, Venezuela, Castro Barros, pasaje Tagle, Federico Helguera.

Grupo 7: Bulnes, Venezuela, Viamonte, pasaje Montserrat.

Grupo 8: San Miguel, Isabel la Católica, Lucas Córdoba, Emilio Castelar, José Colombres, Isabel la Católica, Suipacha, Delfín Gallo, avenida El Líbano, pasaje Chazarreta.

Grupo 9: Avenida El Líbano, Méjico, avenida República de Siria, Perú, diagonal Heredia.

Grupo 10: Avenida Juan B. Justo, Martín Berho, Juan Posse, Blas Parera.

Grupo 11: Juan Posse, Blas Parera, Rafael Obligado, Diego de Villarroel, Lola Mora, avenida Gobernador del Campo, Estanislao del Campo, Raúl Colombres, Salas y Valdez, Alvarez de Condarco.

Grupo 12: Lavaisse, pasaje 14/37 SO, Américo Vespucio, pasaje Amado Nervo.

Grupo 13: Pasaje Primera Junta, Alsina, San Luis, Florida, avenida Alem, Matheu, San Luis, Malabia, pasaje 32/33 SO, Fortunata Garcia, Libertad, Matheu, Próspero Mena, pasaje Tuyutí, Frías Silva, avenida Roca.

Grupo 14: Constitución, Lavalle, avenida Colón, avenida Roca, Pueyrredón, Alsina, Lídoro Quinteros, avenida Roca.

Grupo 15: Alberto Rougés, San Lorenzo, Ernesto Padilla, Las Piedras, avenida Adolfo de la Vega, Crisóstomo Alvarez, Gerónimo Helguera, San Lorenzo, L. Lugones, avenida Mate de Luna (sin incluirla), avenida Adolfo de la Vega, pasaje José C. Paz.

Grupo 16: Canal Sud, La Plata, Lídoro Quinteros, Florida.

Grupo 17: Ernesto Padilla, avenida Mate de Luna (sin incluirla), Cnel. Zelaya, San Lorenzo.

Grupo 18: Viamonte, Mendoza, Castro Barros, San Juan.

Grupo 19: Lizondo Borda, Mendoza, Castro Barros, San Martín.

Grupo 20: Viamonte, pasaje Holmberg, Sargento Cabral, Colombia, Castelli, Ecuador.

Grupo 21: Avenida Roca, avenida Marina Alfaro, avenida Independencia, Moreno, Larrea, Congreso, Florida, 9 de Julio.

Grupo 22: Tomás Guido, Santa Cruz, Inmigrantes Arabes, avenida Benjamín Aráoz, Cnel. Suárez, Guatemala, Mario Bravo, Francia, Lola Mora - J. Garmendia, Charcas, avenida Silvano Bores, José Ingenieros.

Grupo 23: Isabel La Católica, Monteagudo, Manuel Estrada, Balcarce, Méjico, 25 de Mayo.

Grupo 24: Marco Avellaneda, avenida Francisco de Aguirre, Muñecas, Méjico, avenida República de Siria, diagonal Lisandro de la Torre.

Grupo 25: Avenida Francisco de Aguirre, Paso de los Andes, pasaje Cruz Varela, Thames, Aguas Corrientes, Juan J. Paso.

Grupo 26: Aguas Corrientes, pasaje, Chazarreta, Manuel Alberti, Isabel La Católica, San Miguel, Ramírez de Velasco.

Grupo 27: Bulnes, Colombia, Viamonte, Paraguay.

Grupo 28: Paraguay, Camino del Perú, Colombia, Martín Rodríguez, Venezuela, Olegario Andrade, Ecuador, Canal San José.

Grupo 29: Belisario Roldán, diagonal 29/84 NO, Patricias Argentinas, Uruguay.

Grupo 30: Avenida Las Américas, San Juan, Castro Barros, Mendoza, Lizondo Borda, San Martín.

Grupo 31: Necochea, Mendoza, Sargento Cabral, Don Bosco, Castelli, San Martín.

Grupo 32: Lincoln, Las Piedras, Ernesto Padilla, La Madrid.

Grupo 33: Cnel. Zelaya, San Lorenzo, Chiclana, Lavalle, Frías Silva, Gral. Paz, Libertad, Lavalle, Próspero Mena, Pasaje, Campo de las Carreras, pasaje B. O'Higgins, avenida Roca, Frías Silva, Rondeau, Pellegrini, avenida Roca, avenida Colón, Las Piedras, Pueyrredón, La Madrid.

Grupo 34: Canal Sud, avenida Independencia, Diego de Rojas, Matheu, Lincoln, Fortunata García.

Grupo 35: Avenida El Líbano, diagonal Alejandro Heredia, Perú, avenida Rep. Siria, Uruguay, Catamarca, avenida Sarmiento (sin incluirla), Marco Avellaneda, España, Suipacha, Chile.

Grupo 36: Padre Roque Correa, Mendoza, Azcuénaga, San Martín.

Grupo 37: Castelli, Santiago del Estero, avenida Ejército del Norte, Don Bosco.

Zona IV: Del 0,8%

Grupo 1: Avenida Independencia, canal Sud, Malabia, Gerónimo Helguera.

Grupo 2: Medrano, Rondeau, Gorriti, Lavalle, Agustín Maza, La Madrid, avenida Adolfo de la Vega, Las Piedras, Agustín Maza, La Madrid, Gorriti, Lavalle, Lincoln, Bolívar, Juan B. Terán, Lavalle, Cnel. Zelaya, La Madrid, Ernesto Padilla, Crisóstomo Alvarez, Coronel Zelaya, La Madrid, Pueyrredón, San Lorenzo, avenida Colón, Lavalle, Constitución, avenida Roca.

Grupo 3: Camino del Perú, Mendoza, Martín Rodríguez, Don Bosco, Esteban Echeverría, San Martín, Olegario Andrade, avenida Mate de Luna (sin incluirla).

Grupo 4: Patricias Argentinas, San Juan, Félix de Olazabal, Mendoza.

Grupo 5: Bulnes, Santiago del Estero, Padre Roque Correa, Marcos Paz, Viamonte, Santa Fe, Azcuénaga, Marcos Paz, Necochea, Corrientes, Castelli, Marcos Paz, avenida Ejército del Norte, Santiago del Estero, Castelli, Don Bosco, Sargento Cabral, Mendoza, Necochea, Don Bosco, Viamonte, San Juan.

Grupo 6: Castro Barros, Santa Fe, Bulnes, Marcos Paz.

Grupo 7: Camino del Perú, Perú, diagonal 29/84 NO, Belisario Roldán, Italia, canal Oeste, pasaje 21/94 NO.

Grupo 8: Camino del Perú, Venezuela, Martín Rodríguez, Colombia.

Grupo 9: Bulnes, José M. Estrada, Viamonte, Isabel La Católica, Azcuénaga, Ramírez de Velasco, Necochea, Delfín Gallo, Sargento Cabral, Méjico, Saavedra, Venezuela, avenida Ejército del Norte, Chile, Castelli, Colombia, Sargento Cabral, pasaje Holmberg, Viamonte, pasaje Montserrat.

Grupo 10: Avenida Ejército del Norte, Italia, Juan J. Paso, Uruguay, España, pasaje Coronel Murga, avenida Belgrano, Thames.

Grupo 11: Diagonal Heredia, Ramírez de Velasco, San Miguel, pasaje Chazarreta, avenida El Líbano, Delfín Gallo, San Miguel.

Grupo 12: Lucas Córdoba, avenida Francisco de Aguirre, Suipacha, Emilio Castelar.

Grupo 13: Marco Avellaneda, Isabel La Católica, José Colombres, Emilio Castelar, diagonal Lisandro de la Torre, Delfín Gallo.

Grupo 14: Avenida Juan B. Justo, San Salvador, Luis F. Nougués, Nicaragua, pasaje Almafuerte, Costa Rica, Benjamín Villafañe, Panamá.

Grupo 15: Avenida Gobernador del Campo, Lola Mora, Diego de Villarroel, Mario Bravo.

Grupo 16: Avenida Coronel Suárez, Estados Unidos, Mario Bravo, Honduras.

Grupo 17: Avenida Silvano Bores, Charcas, J. Garmendia, Lola Mora, Francia, Mario Bravo, Amadeo Jacques, Alfredo Palacios, Francia, Mario Bravo - Jerónimo de Cabrera, Santa Cruz, J. Garmendia, pasaje Atahualpa.

Grupo 18: San Luis, Matheu, avenida Alem, Florida, San Luis, Alsina, Alberdi, La Plata, Jujuy, Larrea, Moreno, avenida Independencia, avenida Marina Alfaro, avenida Pedro M. Araóz, avenida Brígido Terán, diagonal Anselmo Rojo, Beruti, vías del ferrocarril Belgrano, Coronel Olleros, 9 de Julio, Inca Garcilaso, Chacabuco, Lavaisse, 9 de Julio, Malabia, Jujuy, Américo Vespucio, Bernabé Aráoz, pasaje Magallanes, pasaje Nobel, diagonal 20/39 SO, La Rioja, Fortunata García, Bernabé Aráoz, Lavaisse.

Grupo 19: Avenida Colón, avenida Independencia, Próspero Mena, Matheu, Matienzo, pasaje Lucía Aráoz, Amador Lucero, Larrea.

Grupo 20: Pueyrredón, avenida Roca, avenida Colón, avenida Independencia.

Grupo 21: Canal Oeste, Lavalle, Manuel López Pondal, La Plata, Horacio Poviña, diagonal 19/98 SO (ruta 38).

Grupo 22: Belisario Roldán, avenida Belgrano, Godoy Cruz, Santa Fe, Fray Mamerto Esquiú, Corrientes, Félix de Olazábal, Santiago del Estero.

Grupo 23: Godoy Cruz, Colombia, avenida Las Américas, Uruguay.

Grupo 24: La Plata, Rojas Paz, avenida Independencia, Alejandro Torres Posse.

Grupo 25: Viamonte, Don Bosco, Necochea, San Martín, Azcuénaga, Mendoza.

Grupo 26: San Miguel, pasaje J. Cruz Varela, Asunción, Isabel La Católica.

Grupo 27: Muñecas, avenida Las Bases, pasaje García, canal Norte, avenida Juan B. Justo, Méjico, Balcarce, José M. Estrada, Monteagudo, Isabel La Católica, 25 de Mayo, Méjico.

Grupo 28: avenida de Circunvalación, Amadeo Jacques, Yamandú Rodriguez, Francia.

Grupo 29: Diagonal Juan XXIII, avenida Adolfo de la Vega, avenida Roca.

Zona V: Del 0,75%

Grupo 1: Deán Funes, Don Bosco, Olegario Andrade, San Juan, Lucio V. Mansilla, Santiago del Estero, Félix de Olazábal, Corrientes, Fray Cayetano Rodriguez, Santa Fe, Castro Barros, Marcos Paz, Bulnes, San Juan, avenida Las Américas, Santiago del Estero, Godoy Cruz, Don Bosco, Félix de Olazábal, San Juan, Patricias Argentinas, San Martín.

Grupo 2: Camino del Perú, Paraguay, Martín Rodríguez, Perú.

Grupo 3: Castro Barros, pasaje Juan Cruz Varela, Bulnes, Emilio Castelar, Viamonte, vías del Ferrocarril Belgrano, Juan Luis Nougués, avenida Francisco de Aguirre, Castro Barros, canal Norte, avenida Francisco de Aguirre, Lucas Córdoba, Emilio Castelar, Asunción, pasaje Juan Cruz Varela, Paso de los Andes, avenida Francisco de Aguirre, Juan J. Paso, Aguas Corrientes, diagonal Alejandro Heredia, San Miguel, Delfín Gallo, diagonal Lisandro de la Torre, avenida República de Siria, Méjico, avenida El Líbano, diagonal Alejandro Heredia, Ecuador, 12 de Octubre, Paraguay, Lucas Córdoba, Perú, San Miguel, Italia, Thames, Uruguay, Juan J. Paso, Italia, avenida Ejército del Norte, Venezuela, Saavedra, Méjico, Sargento Cabral, Delfín Gallo, Necochea, Ramirez de Velasco, Azcuénaga, Isabel La Católica, Viamonte, pasaje Montserrat.

Grupo 4: Suipacha, avenida Francisco de Aguirre, diagonal Lisandro de la Torre, Emilio Castelar.

Grupo 5: Canal Norte, pasaje Garcia, avenida Las Bases.

Grupo 6: Avenida Juan B. Justo, canal Norte, Salas y Valdes, avenida San Ramón, Juan Posse, Coronel Murga, diagonal Norte, vías del Ferrocarril Mitre, Autopista, Diego de Villarroel, Mario Bravo, Raúl Colombres, avenida coronel Suárez, Diego de Villarroel, Rafael Obligado, Blas Parera, Juan Posse, Martín Berho, Benjamín Villafañe, Costa Rica, pasaje Almafuerte, Nicaragua, Luis F. Nougués, San Salvador.

Grupo 7: José Hernández, avenida San Ramón, Rafael Obligado, pasaje Laurindo Santillán Rentería.

Grupo 8: Mario Bravo, Guatemala, avenida Coronel Suárez, Honduras, Mario Bravo, Estados Unidos, avenida Coronel Suárez, avenida Gobernador del Campo, Río Salí, avenida Benjamín Araoz, Yamandú Rodríguez y Amadeo Jacques.

Grupo 9: Autopista, Beruti, diagonal Anselmo Rojo, Brígido Terán, avenida Pedro M. Aráoz, Pío XII, Julio Prebisch, Tomás Guido, avenida Pedro M. Aráoz, avenida Silvano Bores, pasaje Obispo Trejo y Sanabria, Jerónimo de Cabrera, entrada autopista.

Grupo 10: Vías del ferrocarril Belgrano, Beruti, diagonal Anselmo Rojo, autopista, calle 41 SE.

Grupo 11: Rufino Cossio, Las Piedras, Rojas Paz, Las Piedras, Vicente Gallo, San Lorenzo, Gerónimo Helguera, Crisóstomo Alvarez, avenida Adolfo de la Vega, La Madrid, Agustín Maza, Lavalle, Gorriti, Rondeau, pasaje Medrano, avenida Roca, Lídoro Quinteros, Alsina, Pueyrredón, avenida Independencia, avenida Colón, Larrea, Amador Lucero, pasaje Lucía Aráoz, Benjamín Matienzo, Matheu, Libertad, Fortunata García, Miguel Lillo, Lavaisse, Frías Silva, Inca Garcilaso, Libertad, Américo Vespucio, Miguel Lillo, Lavaisse, Bernabé Aráoz, Fortunata García, La Rioja, Pasaje Lucía Aráoz, pasaje Nobel, Américo Vespucio, Bernabé Aráoz, Coronel Olleros, Jujuy, Juana de Azurduy, Lavaisse, pasaje Amado Nervo, Américo Vespucio, 9 de Julio, coronel Olleros, vías del ferrocarril Belgrano, pasaje Mejía de Miraval, Jujuy, Benigno Vallejo, vías del ferrocarril Central Córdoba, canal Sud, avenida Colón, Américo Vespucio, canal Sud, Alberto Rougés, Fortunata García, pasaje 62/31 SO, Matheu, Diego de Rojas, avenida Independencia, canal Sud, Florida, Lídoro Quinteros, La Plata, canal Sud, Lavalle.

Grupo 12: Pablo Rojas Paz, avenida Independencia, Gerónimo Helguera, Malabia, canal Sud, Américo Vespucio.

Grupo 13: Horacio Poviña, pasaje 21/94 SO, Manuel López Pondal, Lavalle, Ing. Alberto Farías, diagonal 19/98 SO.

Grupo 14: Jujuy, Dr. Adrián Araujo, vías del ferrocarril Mitre, Dardo Molina, 9 de Julio, Antonio Benejam.

Grupo 15: Las Piedras, Lincoln, La Madrid, coronel Zelaya, Lavalle, Juan B. Terán, Bolívar, Lincoln, Lavalle, Gorriti, La Madrid, pasaje Agustín Maza.

Zona VI: Del 0,7% todos los inmuebles localizados fuera de las zonas y grupos mencionados.

Art. 4º.- Fíjase el monto mínimo mensual para cada zona en:

a) Inmuebles:

Zona I : ..... 17 U.-
" II: ..... 15 U.-
" III: ..... 12,50 U.-
" IV: ..... 10 U.-
" V: ..... 7,50 U.-
" VI: ..... 5 U.-

b) Bauleras y/o cocheras con padrón independiente

Zona I: ..... 6 U.-
" II: ..... 5,50 U.-
" III: ..... 5 U.-
" IV: ..... 4 U.-
" V: ..... 3,50 U.-
" VI: ..... 3 U.-

En las edificaciones con más de dos viviendas y un sólo padrón, se aplicará el siguiente criterio para la determinación del mínimo:

1.- Como una sola unidad las dos primeras.
2.- A todas las restantes se las gravará individualmente.

Para las denominadas galerías, centros comerciales y análogas destinadas a negocios, oficinas y/o viviendas y un sólo padrón, regirán las siguientes pautas:

1) Para negocios y oficinas, un mínimo cada 100 m² cubiertos.
2) A las viviendas se les aplicará un mínimo para cada una.

En los dos párrafos precedentes al fijarse un padrón, debe entenderse que los mismos son de estricta aplicación para todos aquellos casos donde no se ha subdividido el total del inmueble.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos y suburbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficies de 400 m², cualquiera fuere su destino o uso.

La Dirección de Catastro y Edificación será el organismo responsable de calificar la condición de terrenos rurales, a los que no se les fija importe mínimo.

Las valuaciones determinadas para todos los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán sin centavos.

Art. 5º.- Para los contribuyentes que abonen anticipadamente las cuotas bimestrales, la autoridad de aplicación podrá otorgar bonificaciones de hasta la tasa de interés activa que aplica el Banco San Miguel S.A. en sus operaciones de descuentos de documentos, por el período que corresponda reconocer en cada caso.

CAPITULO III:

PATENTES SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Art. 6º.- Fíjase en el 1,10% (uno con diez por ciento) la alícuota general de la patente establecida en el artículo 120 del Código Tributario, salvo lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ordenanza.

Art. 7º.- Por las actividades que se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del 0,55% (cero cincuenta y cinco por ciento):

1.- Productores agropecuarios, mineros, forestales, apícolas, avícolas y granjas en general;
2.- Venta de comestibles en el mismo estado en que fueren adquiridos, excepto mayoristas de azúcar;
3.- Matarifes y productos de granjas faenados, al por mayor únicamente

b) Del 0,90% (cero noventa por ciento):

1.- Fabricantes en general, metalúrgicas y carpinterías;
2.- Elaboración, laboratorios, distribución y venta de productos medicinales;
3.- Empresas constructoras y de instalación de servicios de agua, cloacas, eléctricos, gas, sanitarios, acondicionamiento de aire y comunicaciones;
4.- Fraccionadoras de comestibles en general -excepto azúcar- vinos, embotelladoras de aguas y bebidas gaseosas;
5.- Las ejercidas por establecimientos educacionales privados;
6.- Venta y recarga de extintores;

c) Del 2,80% (dos con ochenta por ciento):

1.- Servicios de televisión, música y transmisión de datos por cable o similares por sistema de abonados;
2.- Radiodifusoras AM, FM y teledifusoras;
3.- Compañías de intercomunicaciones y/o transmisiones telefónicas;
4.- Videos clubes y alquiler de películas;
5.- Canchas de tenis, paddle, squash, badmington, football 5 y similares;
6.- Distribución de películas y videos al por mayor;
7.- Pistas de patinaje, juegos de pool, bowling, billares, minigolf y análogas;
8.- Alquiler de vehículos automotores con y sin chofer y alquiler de bienes muebles;
9.- Sobre las primas y demás accesorios, excepto impuestos y tasas incluidos en el premio, las compañías de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.

10.- Sobre la diferencia entre el total de ingresos y los intereses pasivos, por el ejercicio de intermediación financiera;

11.- Sobre los intereses brutos en los préstamos realizados por personas físicas o ideales que no intermedian entre la oferta y demanda de dinero;

12.- Sobre la diferencia entre el precio de compra y de venta, comisiones, bonificaciones y remuneraciones de:

- Las operaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio.
- Valores mobiliarios y divisas.

d) Del 3,30% (tres con treinta por ciento):

1.- Salones, pistas y confiterias bailables, café concert, peñas folklóricas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada;

2.- Alquiler de salones de fiestas;

3.- Agencias de noticias, marcas, patentes, de vigilancia privada y similares;

4.- Salones e institutos de belleza, excepto peluquerías;

5.- Gimnasios;

6.- Sobre la diferencia entre el precio de compra y de venta:

- Reparto mayorista directamente de fábrica, únicamente cuando hubiere contrato de distribución con precio de venta fijado por el proveedor, zona determinada y sin expendio al menudeo;
- Tabaco, cigarrillos, cigarros y billetes de lotería;
- Mayoristas de azúcar en bolsas de 50 Kg. o fraccionada;
- Expendio de combustibles líquidos derivados de la destilación del petróleo, excepto productores;
- Vehículos usados recibidos a cuenta de precio de una unidad nueva por las concesionarias de fábrica;
- Cospeles para boletos de ómnibus;
- Agencias de turismo y agentes generales de ventas de compañías aéreas;

7.- Sobre las comisiones, bonificaciones, remuneraciones, alquileres y conceptos similares de:

- Comisionistas, representantes, gestores de comercio y de cobranzas;
- Consignatarios, acopiadores de granos y despachantes de aduana;
- Actividades inmobiliarias;
- Casas de remate y rematadores;
- Agencias de publicidad;
- Promotores y agencias de venta de planes de ahorro previo;
- Explotación y/o administración de tarjetas de crédito, tarjetas de compra, bonos para compra y análogos;

- Comercialización de rifas, bonos de contribución, bingos y otros de iguales características, ya sea que se organicen en forma temporaria o permanente.
- Agencias y subagencias de quinielas, prode, boletos de carrera, telebingo y análogos.
- Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.
- Administradoras de fondos comunes de inversión.

8.- Guarderías, playas de estacionamiento de automotores y explotación de zonas de estacionamiento pagado en la vía pública por empresas comerciales.

e) Del 6% (seis por ciento):

1.- Boites, cabaret, discotecas, tanguerias y/o similares.
2.- Hoteles alojamiento por hora, transitorios, casas de cita y análogos;
3.- Juegos electrónicos, mecánicos, electromecánicos y video juegos;

Art. 8º.- Fíjase para los contribuyentes el siguiente importe mínimo mensual:

a) Mínimos generales para pequeños contribuyentes: Según calificación efectuada por la Dirección de Rentas Municipales en función del número de personas afectadas a la explotación, excluído el titular, monto del activo afectado, ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, evolución y alquiler abonado y/o presunto, según el caso.

Teniendo en cuenta los citados parámetros, la autoridad de aplicación podrá caracterizar en calidad de pequeño, aún en aquellos rubros que tienen previsto un mínimo especial:

Categoría "A"..... 20 U.-
Categoría "B"..... 60 U.-
Categoría "C"..... 110 U.-

b) Mínimos especiales:

1.- Por casa central de bancos en esta jurisdicción y por la primera sucursal o agencia con casa central en otra jurisdicción y Caja Nacional de Ahorros y Seguro……3.200 U.-

2.- Por cada sucursal o agencia de bancos, Caja Nacional de Ahorros y Seguro y otras entidades financieras…….600 U.-

3.- Por cada cajero automático que se encuentre instalado fuera de la sede de casa central o sucursal……..100 U.-

4.- Por casa de préstamos que no intermedian entre la oferta y demanda de dinero…….. 200 U.-

5.- Casas de cambio de divisas y/o valores..... 300 U.-

6.- Empresas de aeronavegación de pasajeros y/o cargas, por:

- Casa central y sucursales..... 1.500 U.-
- Agentes generales de venta de compañías aéreas..... 200 U.-

7.- Salones, pistas, confiterías bailables, peñas folklóricas, discotecas, tanguerías y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada……..……...200 U.-

8.- Billares o pool, por cada mesa ……. 20 U.-

9.- Por juegos electrónicos, electromecánicos, y mecánicos, por cada máquina donde la destreza del jugador:

- Es factor determinante del juego……...50 U.-
- No es factor determinante del juego y máquinas tragamonedas……700 U.-

10.- Paddle, tenis, squash, badmington, football cinco y similares, por cada cancha, excluída la cantina. ……...30 U.-

11.- Miniservice supermercados y similares, por caja registradora…….60 U.-

12.- Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones…...800 U.-

13.- Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compra, bonos para compra y/o similares…….1.000 U.-

14.- Compañias de seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo……...600 U.-

15.- Explotación de albergues transitorios, alojamientos por hora o similares, por habitación y mensualmente……..30 U.-

16.- Establécese para las empresas de pasajeros en ómnibus urbanos, como pago mínimo semanal, el que deberá ser ingresado el primer día hábil de cada semana, con carácter de obligatorio, el importe que para cada una de las empresas se detalla a continuación:

LINEA	**EMPRESA**	**MINIMO SEMANAL**
01	El Galgo SRL	613 U.
03	El Colmenar LTDA	693 U.
04	Balcarce SRL	747 U.
05	El Sol SRL	903 U.
06	Tucma SRL	1.046 U.
07	El Ceibo SRL	777 U.
08	Libertad SRL	837 U.
09	Belgrano SRL	896 U.
10	San Cristobal	777 U.
11	Los Pumas	873 U.
12	Floresta	944 U.
17	El Condor SRL	1.026 U.
18	Empre-Tuc S.A.	969 U.

La Dirección de Rentas Municipales ajustará automáticamente los mínimos precedentemente indicados en igual proporción a la variación que experimente el valor del boleto urbano.

En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la autoridad de aplicación determinará para cada caso el importe mínimo que debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido, considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.

Art. 9º.- A los fines previstos en el artículo 138 del Código Tributario, fíjanse los siguientes importes:

a) Como capital aplicado al ejercicio de la actividad…… 1.000 U.-
b) Ingresos brutos anuales……. 5.000 U.-

CAPITULO IV:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, CINEMATOGRAFOS Y/O TEATROS:

Art. 10.- Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el 1% (uno por ciento) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

Deportes, casinos e hipódromos:

Art. 11.- Las actividades que a continuación se detallan, abonarán las contribuciones que en cada caso se indican:

a) Espectáculos públicos y deportivos no enumerados en los incisos siguientes pagarán en cada evento, el 2% (dos por ciento) del precio básico de cada entrada vendida.

b) Salas de juegos autorizadas, están gravadas con el 6% (seis por ciento) sobre los ingresos obtenidos por todo concepto.

c) Casinos, con el 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio de la entrada.

d) Hipódromos y sus concesionarios, con el 5% (cinco por ciento) sobre los ingresos brutos logrados por todo concepto (entradas, venta de boletos por carreras, entre otros).

Bailes:

Art. 12.- Por cada baile organizado en locales propios o arrendados por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de:……...130 U.-

Tratándose de bailes de carnaval y los realizados dentro de los 30 (treinta) días anteriores y posteriores a dicha circunstancia, cada uno pagará un importe fijo según la categoría a determinar por la autoridad de aplicación:

Categoría "A" …….. 250 U.-

Categoría "B" …….. 500 U.-

Parques de diversiones:

Art. 13.- Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas, abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

a) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborales:

1.- Los que tengan hasta diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, por día y por cada uno ……. 2 U.-

2.- Los que tengan más de diez, por día y por cada uno…….. 3 U.-

b) Por el resto de los días de la semana estarán gravados con y.....0,50 y 1 U.- según el caso.

Circos:

Art. 14.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función la suma de……. 50 U.-

b) Por las presentaciones efectuadas en los demás días de la semana, por día la suma de ……. 20 U.-

CAPITULO V:

ORDENANZA Nº 2.728 -

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 15.- A los fines de la contribución que establecen los artículos 154/158 del Código Tributario, fíjanse las siguientes alícuotas para cada caso:

a) La alícuota general será del 10 % (diez por ciento), aplicable a todas las actividades no incluidas en el inciso siguiente.

b) Del 20% (veinte por ciento) para:

1.- Industrias embotelladoras de agua, aguas gaseosas y bebidas con y sin alcohol y fabricantes de tabaco en paquete, cigarros y cigarrillos;
2.- Distribuidores y/o representantes de ventas por menor de tabaco en paquete, cigarros y cigarrillos, en la medida que no resulte alcanzada la actividad industrial.
3.- Diversiones y espectaculos públicos.

Art. 16.-

a) Por la publicidad o propaganda efectuada en vehículos se abonarán mensualmente los siguientes importes:

1.- Taxis: (ordenanza Nº 1.040/88)

- Interior ……...1,50 U.-
- Exterior ……...3 U.-

2.- Colectivos para transporte de pasajeros: (ordenanzas Nos. 1.045/88 y 1.966/92)

- Interior ……... 8 U.-
- Exterior …….16 U.-

b) Por la publicidad o propaganda que se realiza en guías de teléfonos y comerciales, la empresa editora deberá abonar por ejemplar impreso y por año..... 2 U.-

c) Los sujetos pasivos y responsables de las contribuciones sobre las diversiones y espectáculos públicos, deportivos, cinematográficos y/o teatros, abonarán una alícuota del 20% (veinte por ciento) sobre el valor de la Contribución establecida en el Capítulo IV.

d) Carteleras y pantallas publicitarias para su explotación comercial por m². o porción por mes adelantado o fracción ……..25 U.-

CAPITULO VI:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Art. 17.- Fíjanse los siguientes importes mensuales mínimos que se abonarán por adelantado por la ocupación de los locales, puestos o bocas de expendio en los Mercados Municipales:

a) Mercado del Norte: Números

- 241, 234, 244. 1, 100, 104, 107, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 159, 162, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 204, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 215, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229. 153 ……..250 U.- c/u

- 111, 112…….300 U.- c/u

- 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50 bis, 51, 52…….325 U.- c/u

- 28, 30, 36, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 105, 106, 107 bis, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 115 bis, 116, 117. 29. 190……..375 U.- c/u

- 211, 213. 90, 92, 93. 118, 119, 120, 130, 132, 133, 135, 144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163, 172, 174, 175, 176, 177, 186, 188, 189, 191, 200, 202, 203, 214, 216, 217, 219, 230, 9 bis, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58 bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 227, 228. 103. 22, 88, 89. 94.....450 U.- c/u

- 99. 86 bis, 165……...460 U.- c/u

- 9……..650 U.-

- 3, 4, 5, 239, 240…….740 U.- c/u

- 14, 15…….760 U.- c/u

- 16, 205……...780 U.- c/u

- 10, 11……..1.100 U.- c/u

- 13……900 U.-

- 6, 7, 8, 2…….920 U.- c/u

- 12……960 U.-

- 17…….1.020 U.-

b) Mercados: Mate de Luna, Roca, Sarmiento, 9 de Julio, Villa Luján, San Cayetano y barrio Jardín:

- Externos……120 U.- c/u
- Internos……...80 U.- c/u

Art. 18.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados y ferias y no mencionados en el artículo anterior, se abonará por cada uno, por adelantado y por día .....7 U.-

Por el uso de los sótanos en mercados de barrio, se abonará por cada metro cuadrado o fracción, por mes y por adelantado ……...3 U.-

Fíjase en seis veces la locación mensual, el valor a abonar en concepto de derecho de transferencia, conforme al artículo 162 del Código Tributario.

CAPITULO VII:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO:

Art. 19.- Por la contribución establecida en el artículo 166 del Código Tributario, se pagará:

a) Por ocupación y/o uso del subsuelo y/o goce de la superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, por tendido de:

1.- Líneas eléctricas, el 6% (seis por ciento) de los ingresos por venta de energía con excepción de la que corresponda al alumbrado público;

2.- Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones, como así también por imágenes mediante circuitos cerrados de televisión y música, el 6% (seis por ciento) de los ingresos percibidos por el suministro del servicio por parte de la empresa proveedora, ya sea que se generen en la magnitud de la prestación o en cuotas de abonados;

3.- Red de cañerías de agua, cloacas y gas, el 6% (seis por ciento) de los ingresos percibidos por el suministro y prestación del servicio por parte de las empresas proveedoras. Los sujetos pasivos deberán ingresar el monto de la contribución en forma mensual o bimestral según su modalidad operativa.

b) Por ocupación de la vía pública mediante:

1.- Kioscos por mes:

- Sin parada fija (comidas y gaseosas) por mes adelantado ..... 100 U.-
- Con parada fija (golosinas, cigarrillos, cospeles, etc):
    * Grandes (a criterio de la D.R.M.) ……... 80 U.-
    * Chicos (idem) ……. 40 U.-
- Máquinas automáticas expendedoras de bebidas, gaseosas, comida, juguetes y otros, accionados con fichas ……100 U.-
- Venta de flores:
    * En peatonales ..... 150 U.-
    * Otros lugares ……... 75 U.-

2.- Vendedores de frutas y hortalizas, agua, soda, gaseosas, afines ambulantes y ferias en general, por cada feriante ……... 30 U.-

3.- Para la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una …… 50 U.-

4.- Por cada mesa de hasta un metro cuadrado, en veredas de ambas aceras, en calles peatonales, parques y plazas, mensualmente y por adelantado en:

- Zona I:

La superficie comprendida entre avenida Sarmiento, Rivadavia - Las Heras, Crisóstomo Alvarez y Ayacucho - Junín, excepto calles peatonales, pagarán ……. 20 U.-

- Zona II:

La superficie comprendida entre Italia, avenidas Juan B. Justo - Avellaneda - Sáenz Peña, Lavalle y avenidas Alem - Mitre - El Líbano, avenida Mate de Luna en toda su

extensión, excepto calles peatonales y la mencionada en la zona anterior, pagarán el 70% (setenta por ciento) de lo establecido para la Zona I.

- Zona III:

En la superficie comprendida en el perímetro formado por Italia - Juramento, Benjamín Villafañe, avenida de los Próceres Tucumanos, avenida Soldati, avenida Brígido Terán, avenida Pedro Miguel Aráoz, avenida Roca y avenidas Colón - Ejército del Norte, excepto calles peatonales y las indicadas anteriormente, abonarán el 40% (cuarenta por ciento) de lo fijado para la Zona I.

- Zona IV:

El resto de la jurisdicción del municipio no comprendida en calles peatonales y en las zonas ya referidas pagarán el 20% (veinte por ciento) de lo determinado para la Zona I.

Las ubicadas en el parque Centenario 9 de Julio, parque Nicolás Avellaneda y en calles peatonales pagarán lo establecido para la Zona I más un incremento del 50% (cincuenta por ciento).

Toda mesa que supere el metro cuadrado de superficie, abonará el doble de los Urbanos establecidos para cada caso.

5.- Por cada metro cuadrado ocupado por sillas, bancos, y/o cualquier otro elemento que sirva para el asiento de las personas, excluyendo los que rodean las mesas, que se haya previsto en el inciso anterior, colocados en veredas de ambas aceras, calles peatonales, parques y plazas, mensualmente y por adelantado:

Zona I (corresponde a la Zona I descripta en el punto anterior).

Por cada metro cuadrado: …….. 20 U.-

Las zonas y porcentajes indicados en el inciso anterior son de aplicación para determinar el valor que debe abonarse en cada caso.

c) Toldos, techos y marquesinas instalados sobre veredas para la explotación comercial en la superficie que se cubre, ubicados en la Zona I del inciso anterior abonarán por metro cuadrado, mensualmente y por adelantado.

- Sin columnas de sostén ……... 15 U.-
- Con columnas de sostén …….. 25 U.-

Los porcentajes que se indican para el resto de las zonas, son de aplicación para determinar el valor que debe abonarse en cada caso.

d) Por la ocupación de espacios del dominio público municipal de:

1.- Lawn Tenis Club, en parque Centenario 9 de Julio, por mes ..... 2.000 U.-
2.- Club Hípico, por mes ……. 600 U.-
3.- Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimientos, concesionarios de instalaciones ubicados en los predios del ex aeropuerto Benjamín Matienzo, por mes y por cada m². ……... 1 U.-
4.- Carteles, elementos volumétricos y bandas de publicidad por la superficie de los planos que los forman, incluyendo marco y fondo, por metro cuadrado o metro cúbico y porción según el caso, por mes adelantado o fracción:

a) Los que lleguen hasta el cordón de la vereda ..... 30 U.-
b) Los que superen el cordón de la vereda …… 50 U.-

e) Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, por mes y por metro lineal o fracción …….. 20 U.-

f) Por la utilización de la vía pública las empresas de transporte de pasajeros, con ómnibus urbanos, pagarán el 1% (uno por ciento) sobre el valor de boleto y abono.

g) Por la utilización de la vía pública para el estacionamiento de contenedores dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito y Transportes Públicos, por operación ..... 5 U.-

CAPITULO VIII:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA:

a) Contribución de mantenimiento del alumbrado público.

b) Inspección de instalaciones de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones.

c) Instalación y suministro de agua, gas natural por redes y servicio de cloacas.

Art. 20.-

a) La alícuota de la contribución establecida en el Título Décimo del Código Tributario se fija en el 10 % (diez por ciento) de la base imponible, pero tal porcentaje en ningún caso podrá arrojar un resultado que exceda por mes el máximo de 800 U.-.

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de modificar ése tope máximo en un 50% (cincuenta por ciento) en más o en menos, de acuerdo a los variables requerimientos del mercado energético.

b) Fíjase en el 2% (dos por ciento) la alícuota de la contribución general establecida en el Código Tributario que se pagará mensualmente o bimestralmente según la modalidad operativa de la prestadora del servicio, aplicable sobre:

1.- La incorporada por ordenanza Nº 913/87, el monto neto cobrado al usuario por las empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión y música por cable y/o intercomunicaciones:

2.- La del Título Décimo Segundo, el importe que resulte de la liquidación por consumo de agua, adicional por pileta de natación, utilización del servicio de cloacas y metros cúbicos consumidos de gas, que deben abonarse a la empresa proveedora del servicio;

c) Por la inspección de edificio de propiedad horizontal, por verificación de la seguridad y mantenimiento de los ascensores, montacargas, rampas móviles, escaleras mecanizadas, y guarda mecanizada de vehículos, se pagarán los siguientes importes:

Para su habilitación y por elevador:

1 - Inspección de guías …….. 20 U.-
2 - Máquina colocada …… 20 U.-
3 - Cabina colgada ……. 20 U.-
4 - Control de maniobra e instalación eléctrica ……. 20 U.-
5 - Puertas exteriores ……. 40 U.-
6 - Final ……. 40 U.-

Por mantenimiento por cada elemento mecánico:

1 - Mensuales ……. 20 U.-
2 - Trimestrales …….. 20 U.-
3 - Semestrales ..... 20 U.-
4 - Anuales ……. 20 U.-

d) Por la inspección de edificios de propiedad horizontal, por verificación de la seguridad y mantenimiento de bombas de suministro, se cobrará un importe anual por unidad ……... 80 U.-

e) Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 197 del Código Tributario, por cada conexión domiciliaria a la red de agua, cloacas y gas:

1.- Residencial: …….. 10 U.-
2.- Comercial o industrial: ……. 30 U.-

Cuando la conexión origine rotura de pavimento, los importes indicados serán 10 (diez) veces mayor.

CAPITULO IX:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS:

Art. 21.- Por la contribución establecida en el artículo 172 del Código Tributario, se pagarán los siguientes importes:

a) Traslado de cadáveres:
1.- Para su entierro en cementerios del ejido municipal:
- Carroza fúnebre más un vehículo …… 45 U.-
- En furgón ……. 20 U.-
- Por cada vehículo adicional de la empresa utilizado en el acompañamiento ….…….. 10 U.-

2.- Traslados de restos entre cementerios ubicados en el ejido municipal y los que ingresan de otros municipios …….. 30 U.-

3.- Traslados de restos hacia cementerios ubicados en otros municipios . 60 U.-

b) Apertura de bóvedas y sepulturas:

1.- En cementerio Oeste …….. 150 U.-
2.- En cementerios Jardín y Norte ……. 80 U.-

c) Derecho de conservación (semestralmente):

1.- Cementerio del Oeste:

- Primera zona:
. Sepultura ..... 26 U.-
. Sotanito ..... 36 U.-

. Capilla ..... 46 U.-
. Mausoleo ……. 70 U.-
. Panteón …….. 116 U.-

- Segunda zona:
. Sepultura ..... 21 U.-
. Sotanito ..... 28 U.-
. Capilla ..... 35 U.-
. Mausoleo ..... 53 U.-
. Panteón …… 90 U.-

- Tercera zona:
. Sepultura ..... 16 U.-
. Sotanito ..... 23 U.-
. Capilla ..... 30 U.-
. Mausoleo ..... 43 U.-
. Panteón …… 71 U.-

2.- Cementerio del Norte:

- Primera zona:
. Sepultura …….. 21 U.-
. Sotanito …… 30 U.-
. Capilla ……. 38 U.-
. Mausoleo ……. 55 U.-
. Panteón …… 93 U.-

- Segunda zona:
. Sepultura ..... 18 U.-
. Sotanito ..... 25 U.-
. Capilla ..... 30 U.-
. Mausoleo ……. 45 U.-
. Panteón …… 76 U.-

- Nichos galería norte:
. Grandes …… 15 U.-
. Chicos …….. 11 U.-
. Urna ……... 8 U.-

- Nichos galería sur:
. Grandes …… 11 U.-
. Chicos …… 8 U.-
. Urna ……... 5 U.-

3.- Cementerio Jardín:
. Sepulturas …… 30 U.-

d) Por toda inhumación o exhumación de cadáveres se abonará:

1.- Cementerio del Oeste:

- De mausoleos y panteones …….. 45 U.-
- De capillas, sotanitos y nichos …… 30 U.-

2.- Cementerios del Norte y Jardín:

- De mausoleos y panteones …….. 30 U.-
- De capillas, sotanitos, nichos, bóvedas y sepulturas ……... 20 U.-

e) Adicional a la exhumación de cadáveres por reducción de restos y traslado dentro del cementerio se abonará:

1.- Por derecho de reducción manual …… 15 U.-
2.- Por desagote de cajones y/o cambio de cinc …… 10 U.-
3.- Por derecho de reducción mediante horno crematorio, (facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar la cantidad de Urbanos a percibir en oportunidad de habilitarse el servicio).
- Cadáveres.
- Restos patológicos y otros.

f) Por arrendamiento de terrenos o sus renovaciones para panteones, mausoleos, capillas y sotanitos, se pagará por metro cuadrado por 5 (cinco) años los siguientes importes:

1.- Cementerio del Oeste:
- Primera zona ……... 90 U.-
- Segunda zona …….. 70 U.-
- Tercera zona …… 50 U.-

2.- Cementerio del Norte
- Sotanito ..... 20 U.-
- Capilla ……. 30 U.-
- Mausoleo y panteón …… 40 U.-

g) Por arrendamiento de terrenos o sus renovaciones para sepultura en cementerio Jardín, se pagará por 5 (cinco) años el siguiente importe …… 100 U.-

h) Por arrendamientos de nichos o sus renovaciones, se pagará por cada uno y por 5 (cinco) años los siguientes importes:

1 - Grandes …….. 120 U.-
2 - Chicos …….. 90 U.-
3 - Por urna …… 60 U.-

i) Por transferencia de panteones, mausoleos, capillas y sotanitos, total o parcial de terrenos y/o construcciones, se abonarán los siguientes importes fijos:

1.- En cementerio del Oeste:
- Panteón o Mausoleo ..... 350 U.-
- Capilla ..... 250 U.-
- Sotanito ……. 100 U.-

2.- En cementerio del Norte:
- Panteón o Mausoleo ..... 250 U.-
- Capilla ..... 180 U.-
- Sotanito ……... 80 U.-

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución de suma alguna por ningún concepto.

j) Por permanencia de restos en los depósitos de cementerios, por día .... 10 U.-

Art. 22.- Los que hubiesen tenido exenciones o reducciones para el pago de esta contribución en virtud de ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran panteones, mausoleos, capillas y sotanitos, deberán abonar además de los importes de transferencia, lo que establezca la Ordenanza Tarifaria para los servicios de derechos con que se hubiera beneficiado, durante el período fiscal en que se produzca la misma y en la misma proporción de la exención o reducción.

Art. 23.- La municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación o arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en cementerios así lo aconsejen.

Art. 24.- Los concesionarios de terrenos de los cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa.

La municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ninguna solicitud de renovación de terrenos sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de las obras autorizadas tales como revoque, veredas, pintura, etc.

Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en el término de 30 (treinta) días se efectúen las reparaciones necesarias, como condición previa para dar trámite el pedido de renovación.

CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS:

Art. 25.- Por la contribución establecida en el artículo 179 del Código Tributario, se pagarán los importes fijos y los que resulten de aplicar los porcentajes sobre el valor del m² de construcción de superficies cubiertas y semicubiertas dispuestos por resolución de la Dirección de Catastro y Edificación, según el tipo de obra:

a) Edificios en general: Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente, el 6 o/oo (seis por mil) con un importe mínimo de …… 10 U.-

b) Derecho de conexión de gas:

1.- Residencial ……... 10 U.-
2.- Comercial ……. 30 U.-

c) Construcciones en cementerios:

1.- En cementerio del Oeste y particulares, el 15 o/oo (quince por mil); con un importe mínimo de …… 10 U.-

2.- En cementerio del Norte, el 10 o/oo (diez por mil); con un importe mínimo de ……. 10 U.-

d) Fraccionamiento de parcelas:

1.- Por la aprobación de planos de división o unificación, por cada padrón otorgado se abonará …….. 15 U.-
2.- Por aprobación de plano proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m² de superficie o fracción se abonará ……. 40 U.-
3.- Por la aprobación de planos de loteo, por cada padrón otorgado se abonará …….. 15 U.-

4.- Por empadronamiento de planos de subdivisión bajo el régimen de propiedad horizontal, por cada padrón se abonará …….... 10 U.-

CAPITULO XI:

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA:
ACTUACION GENERAL:

Art. 26.-
a) Sin cargo, a criterio del director del organismo donde se inician:

1.- Sugerencias y otros trámites considerados en beneficio del interés público.

2.- Reclamo y criticas a normas o actuaciones que afecten el interés público.

b) Para los casos no previstos especialmente:

1.- Por cada hoja de actuación ……. 5 U.-
2.- Por cada inspección del organismo de aplicación ..... 20 U.-

c) Por envío de notificaciones o intimación o cualquier otro tipo de requerimiento referentes a la imposición de sanciones y/o multas ……... 30 U.-

ACTUACIONES SOBRE INMUEBLES:

Art. 27.- Fíjanse los siguientes importes por trámite o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

a) Sin cargo:

1.- Cambio de titularidad.
2.- Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.
3.- Informe de deudas y pago en cuotas de deudas tributarias.
4.- Solicitud de corrección de planchas catastrales.
5.- Solicitud de acogimiento a los beneficios del artículo 117 del Código Tributario Municipal.

b) La suma de 5 Urbanos por:

1.- Certificados de Libre Deuda.

c) La suma de 10 urbanos por:

1 - Constancias varias sobre registro catastral (cada una).
2 - Solicitud de aprobación de planos de instalación eléctrica.

d) La suma de 15 urbanos por:

1 - Solicitud de plano general, escritos, gráficos y estudios, más el costo del material.
2 - Autentificación de antecedentes, planos y escritos, más el costo del material.

e) La suma de 30 Urbanos por:

1.- Informe de cada propiedad solicitados por escribanos para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte a inmuebles.
2.- Solicitud de línea de edificación (cada una).
3.- Solicitud de aprobación de planos de mensura.
4.- Solicitud de aprobación de planos de división.
5.- Solicitud de aprobación de planos de unificación.
6.- Solicitud de división y/o unificación en base a planos aprobados. (en caso de pedido simultáneo de los items 3, 4, 5 y 6, se abonará por cada operación técnica).
7.- Solicitud del plano general de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica, más el costo del material.

f) La suma de 100 Urbanos por solicitud de aprobación de:

1.- Planos de Instalaciones contra incendios en edificios en altura.
2.- Proyecto de amanzanamiento.
3.- Planos de loteo.
4.- Pago de retranqueo por expropiación irregular.

g) Por asesoramiento, autorización y control de los servicios estables y manuales para la lucha contra incendios en los edificios en altura, se cobrará un importe anual de …….... 60 U.-

ACTUACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS:

Art. 28.- Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con patentes sobre las actividades comerciales, industriales y/o de servicios:

a) Serán sin cargo las solicitudes de:

1.- Pago en cuotas de deudas tributarias.
2.- Certificado de libre deuda para baja o cierre definitivo y total del negocio.
3.- Boleta para pago de patentes ya emitidas con anterioridad.
4.- Cierre de negocio.
5.- Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención establecido en el artículo 138 del Código Tributario.

b) Solicitudes de apertura, reapertura, traslados, cambios y anexos de rubro o local, transferencias de negocios o fondos de comercio según calificación efectuada por la Dirección de Rentas Municipales en función del número de personas afectadas a la explotación excluido titular, monto del activo, alquiler abonado o valor locativo, ubicación del negocio, actividad desarrollada y evolución comercial según el caso:

Contribuyentes:
Pequeños …… 10 U.-
Medianos ……... 40 U.-
Grandes ..... 150 U.-

c) Solicitudes por renovación anual:

1 - Contribuyentes comprendidos en categoría A, B, C: abonarán el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al último año calendario en concepto de "Patentes sobre las Actividades Comerciales, Industriales, y de Servicios".
2 - Grandes contribuyentes: abonarán el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al último año calendario en concepto de Patentes sobre la actividad comercial, industrial y/o servicios, con un mínimo de ……... 150 U.-

d) Solicitudes por ocupación de la vía pública y su renovación anual:

1 - De kioscos
* Sin parada fija (comida y gaseosas) ……. 150 U.-
* Con parada fija: (diarios, revistas, golosinas, cigarrillos, cospeles,etc)
* Grandes (a criterio de la D.R.M.) ……. 100 U.-
* Chicos (a criterio de la D.R.M.) ……. 60 U.-

2 - Máquinas automáticas expendedoras de bebidas gaseosas, comidas, juguetes y otros, accionadas con fichas …….. 150 U.-

3 - Vendedores de frutas y hortalizas, agua, soda, gaseosas y afines ambulantes, y ferias en general, por cada feriante …… 50 U.-

4 - Por la colocación de heladeras fijas o móviles no automáticas para la venta de bebidas sin alcohol o helados, por cada una, permisos temporarios para la venta de flores en las inmediaciones de cementerios; permisos especiales para la venta de productos comestibles …… 75 U.-

5 - Para la venta de:

* Flores en zonas peatonales ……... 250 U.-

* Flores en zonas de cementerios, rifas por persona y por campaña; artículos de pirotecnia permitidos ……... 180 U.-

e) Solicitudes para otorgamiento de plazos por trabajos de acondicionamiento en locales ya habilitados, destinados a la actividad comercial, industrial, de servicios, esparcimiento y espectáculos públicos, por cada 30 días ……. 20 U.-

DERECHOS DE OFICINA POR ESPECTACULOS PUBLICOS, PROPAGANDA, RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR:

Art. 29.- Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda, rifas y otros juegos de azar:

a) Permiso para exposición de premios en la vía pública, por m² y por día ..... 10 U.-

b) La suma de 30 Urbanos por:

1.- Permisos para la realización de espectáculos deportivos y/o artísticos.

2.- Solicitudes para la instalación de letreros.

c) La suma de 100 Urbanos por:

1.- Solicitudes para la instalación o traslado de parques de diversiones, circos y kermeses.

2.- Solicitud para realizar desfiles de modelos.

d) Del 2% (dos por ciento) por permisos para la realización de rifas, sobre el valor de los premios o su estimación.

e) Del 5% (cinco por ciento) por aprobación de planos de letreros, sobre el valor estimado del mismo, con un importe mínimo de ……. 10 U.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MERCADOS:

Art. 30.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a mercados, mataderos o introductores varios en solicitudes por:

a) Renovación anual por la ocupación de puestos, lugares y espacios en mercados y mercaditos, un monto equivalente a la locación del mes de diciembre de cada año.

b) Introductor de verduras, frutas, aves, huevos, pescados, mariscos y todo otro producto que se comercializa dentro de su ámbito ……... 50 U.-

c) La suma de 100 Urbanos por inscripción o renovación anual, como:

1.- Introductor de carnes y derivados.
2.- Barraqueros, acopiadores de cebo y/o grasas.

d) La suma de 500 Urbanos por inscripción o renovación anual, como:

1.- Introductor, consignatario o abastecedor de ganado en pie.
2.- Matarife.

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS:

Art. 31.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

a) Serán sin cargo las solicitudes de pago en cuotas de deudas tributarias.

b) La suma de 10 Urbanos por:

1.- Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones y traslados.
2.- Por cada copia de títulos de nichos o sepulturas.

c) La suma de 30 Urbanos por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito.

d) La suma de 90 Urbanos por inscripción o renovación anual de contratistas de obras.

e) Depósitos de garantía para contratistas de obras, por cada edificación el 5% (cinco por ciento) sobre el monto contratado o precio de plaza, el que fuere mayor.

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS:

Art. 32.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito y Transportes Públicos:

a) La suma de 10 Urbanos por:

1.- Obtención, renovación y duplicados de carnet de manejo o conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencia previo al otorgamiento -salvo servicios especiales-, por año.

2.- Permiso para conducir automotores por un plazo no mayor de 10 días, por pérdida, extravío, sustracción y/o trámites incompletos.

3.- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor no sujeto al pago de otro importe.

b) Por inspección sanitaria para la habilitación y renovación anual de transportes de carnes, sus derivados y alimentos en general, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente:

1.- Camión ……. 20 U.-
2.- Camioneta …… 10 U.-

c) Por cada permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas señaladas por la ordenanza Nº 41/76: (tara más carga), se abonará por día:

1.- Por vehículos de hasta 2.000 kg. brutos:
- Zona 1 …….. 16 U.-
- Zona 2 y 3 …….. 8 U.-

2.- Por vehículos de 2.001 a 6.000 kg. brutos:
- Zona 1 …….. 20 U.-

- Zona 2 y 3 …… 10 U.-

3.- Por vehículos de más de 6.001 a 8.000 kg. brutos:
- Zona 1 …….. 24 U.-
- Zona 2 y 3 …… 12 U.-

4.- Por vehículos de más de 8.000 Kgs. bruto:
- Zona 1 …….. 40 U.-
- Zona 2 y 3 …… 20 U.-

Los importes establecidos en el presente inciso, se cobrarán por el uso de la calzada y no por unidad de transporte, y serán incrementados en un 30% (treinta por ciento) cuando los vehículos se estacionen sobre mano izquierda.

d) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga fuera del horario establecido: (tara más carga)

1.- Por vehículos de hasta 6.000 kg. brutos:
- Zona 1 ……... 9 U.-
- Zona 2 y 3 ……. 6 U.-

2.- Por vehículos de más de 6.000 Kg. brutos:
- Zona 1 ..... 12 U.-
- Zona 2 y 3 ……. 9 U.-

e) Para los derechos de oficina referidos a vehículos bajo el control de la Dirección de Tránsito y Transportes Públicos, se fijan los siguientes importes

1.1 - Licencias de taxis:
- Adjudicación …….. 2.000 U.-
- Renovación (en término) ……... 400 U.-
- Renovación (fuera de término) …….. 600 U.-
- Transferencias (artículo 18, ordenanza Nº 2.028/93) .... 300 U.-
- Transferencias (artículo 17, ordenanza Nº 2.028/93) .... 800 U.-

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hojas, los importes indicados serán reintegrados a su titular cuando la municipalidad deniegue la adjudicación, la renovación o no acepte las transferencias de las licencias de taxis.

1.2 - Autos remises:
- Adjudicación …….. 3.000 U.-
- Renovación (en término) ……... 400 U.-
- Renovación(fuera de término) ……... 600 U.-

- Transferencias (artículo 27, ordenanza Nº 2.250/95) … 300 U.-
- Transferencias (artículo 26, ordenanza Nº 2.250/95) .... 800 U.-

1.3 - Agencias de remises:

- Agencia …… 5.000 U.-

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hoja, los importes indicados serán reintegrados a su titular cuando la municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias o no acepte las transferencias de licencias.

2 - Adjudicación o renovación de licencia por cada unidad, para:

- Transportistas en general y bajas e inscripción de ómnibus ..... 40 U.-
- Bajas e inscripciones con permiso …….. 60 U.-
- Omnibus y colectivos ……..... 250 U.-
- Transferencia e inscripción ……... 350 U.-
- Actuaciones y sellados por hoja …… 2 U.-

Salvo lo percibido por actuaciones y sellados por hoja, los importes indicados serán reintegrados a su titular cuando la municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias.

3.- Adjudicación o renovación de libreta o carnet de conductor:

- Libreta de taxista, renovación y permiso por 15 días ……. 30 U.-

- Libreta de conductor o inspector de ómnibus o colectivo, renovación o permiso por 15 días y libreta de auxiliar de taxis ……. 50 U.-

4.- Transferencias de licencias para taxiflet y transporte escolar ..... 150 U.-

5.- Permiso precario para vehículos del servicio público hasta su reinscripción reglamentaria:

- Por 15 días de circulación ……... 30 U.-
- Por 30 días de circulación ……... 80 U.-

6.- Servicios por unidad de inspección mecánica:

- Taxis, autos remises, taxiflet y transporte escolar, anualmente .. 20 U.-
- Omnibus, trimestralmente ……... 15 U.-

f) Por el otorgamiento de carnet a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, se abonará lo siguiente:

1.- De publicidad por cada equipo autorizado y por año …….. 20 U.-
2.- De locutores y diskjockey …… 20 U.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CONSTRUCCIONES Y REFACCIONES:

Art. 33.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a construcciones en solicitudes de:

a) La suma de 10 Urbanos por:

1.- Cada certificado final de obras.
2.- Construcción y/o refacción de veredas.
3.- Cada duplicado de certificado de inspección eléctrica sin verificación en el inmueble.
4 - Inspección de cañerías para conducción de energía eléctrica
4.1 - En techo ……. 10 U.-
4.2 - En pared ……. 10 U.-
4.3 - Cableado …… 10 U.-
4.4 - Inspección final de obra …… 10 U.-

b) La suma de 20 Urbanos por:

1.- Aprobación de planos, obras construídas, obras de cementerios, ampliaciones de trabajos construídos conforme a obra para afectar al régimen de propiedad horizontal.
2.- Demolición de inmuebles, total o parcial.
3.- Cada duplicado de certificado de inspección eléctrica con verificación en el inmueble.

c) La suma de 50 Urbanos por anteproyectos de documentación técnica.

d) Por rebaje de cordón para construir dos huellas la suma de 15 Urbanos.

e) Por rebaje de cordón para vivienda, por metro lineal la suma de 30 Urbanos.

f) Por rebaje de cordón de propiedad destinada a Comercios, Industrias o Servicios, por metro lineal 50 Urbanos.

ORDENANZA Nº 2.728 -

DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:

Art. 34.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ley de Obras Públicas conforme al presupuesto oficial y por Ordenanza de Contabilidad, de acuerdo al monto de la oferta:

1.- El 2 o/oo (dos por mil) por montos de hasta ..... 10.000 U.-
2.- Un adicional del 1 o/oo (uno por mil) por el monto que exceda los ..... 10.000 U.-

b) Por venta de pliegos de condiciones en licitaciones públicas, sobre el monto del presupuesto oficial el 3 o/oo (tres por mil). Serán sin cargo la entrega de pliegos para concursos de precios y licitaciones privadas.

c) Reconsideraciones de multas:

1.- Del 1% (uno por ciento) por montos de hasta 4.500 U. con un mínimo de …….. 5 U.-
2.- Un adicional del 2% (dos por ciento) por el monto que exceda los ……. 4.500 U.-

d) La suma de 10 Urbanos en reconsideraciones de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del organismo fiscal, excepto multas y actuaciones del personal municipal referidas a su relación laboral.

e) Por la reactualización de trámites al que deben agregarse expedientes archivados se abonará la suma de ……. 10 U.-

f) La suma de 5 Urbanos por:

1.- Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega o las copias de actuaciones estén contempladas con otros importes específicos, por cada hoja.

2.- Por entrega o envío de notificaciones, intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento bajo constancia de firma referente a deudas tributarias, excepto multas.

g) La suma de 2 Urbanos por:

1.- Inscripción o renovación en el Registro de Proveedores, por cada foja.

2.- Validación de fotocopias de documentación referida a contribuciones, por cada hoja.

CAPITULO XII:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA:

Art. 35.- Se establecen los siguientes importes fijos por las prestaciones a que se refiere el artículo 204 del Código Tributario:

a) Profilaxis social:

1.- Trámite inicial carnet de sanidad, su renovación y duplicado ... 5 U.-

2.- Sobretasas por vencimiento:

- De 16 días a 3 meses ……. 3 U.-
- De 3 meses en adelante, un adicional por cada trimestre o fracción ……... 5 U.-

b) Servicios domiciliarios de desratización, desinsectación y desinfección, por cada m^3. en espacios cerrados y por cada m^2 en espacios abiertos, se pagará ..... 0,60 U.-

c) Por cada procedimiento de desinfección optativo de vehículos se abonará por unidad:

- Omnibus, camión o furgón …….. 10 U.-
- Camioneta, transporte escolar, taxis y automóviles ..... 5 U.-
- Motocarros …… 2 U.-

d) Servicios de Bromatología: Por los servicios optativos de análisis que preste la municipalidad, se pagará:

1.- De agua:

- Químico completo o bacteriológico parcial (colimetría) .10 U.-
- Químico parcial (potabilidad) ……... 7 U.-
- Bacteriológico completo ……. 17 U.-
- Químico y bacteriológico …… 30 U.-

2.- De leche: Por la inspección de la que se introduzca al municipio para su venta, elaboración y/o industrialización, mensualmente por cada 500 litros se abonará ..... 0,65 U.-

3.- Otros alimentos y bebidas:

- Cuantitativo ……. 12 U.-
- Cualitativo ……. 9 U.-

Art. 36.- A los fines previstos en los incisos a) y c) del artículo 209 del Código Tributario, fíjase en 2 U.- el valor para habilitar cada "Registro de Inspecciones" y el de "Inspección y Desinfección de Automotores" por parte de la autoridad de aplicación.

CAPITULO XIII:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

a) Construcciones y reparaciones:

Art. 37.- Por los servicios diversos aludidos en los artículos 210 al 213 inclusive del Código Tributario la Dirección de Obras Públicas, requerirá a los propietarios de los inmuebles beneficiados, el suministro de todos los materiales necesarios para realizar los trabajos.

En caso de negativa de aportarlos y si por razones de bien público es aconsejable concretar la obra, el Municipio proveerá los mismos cargándole al responsable el doble de la suma invertida en los elementos no suministrados en término.

Las empresas permisionarias, contratistas o concesionarias de servicios públicos, por derechos de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzadas y/o veredas y multas, abonarán los siguientes importes:

*Derecho de zanjeo de veredas ……. 1,50 U/metro.
*Derecho de apertura puntual de veredas …… 15 U/frente.
*Derecho de apertura de calzadas pavimentadas ..... 25 U/metro.
*Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas ..... 2 U/metro.
*Derecho de ensayo de suelos …… 50 U/ensayo.
*Derecho de ensayos de probeta de hormigón ……... 50 U/ensayo.
*Derecho de ensayos Marshall en probeta de concreto asfáltico 80 U/ensayo.
*Por limpieza de calzadas y/o veredas ..... 100 U/100 mts.

Art. 38.- La Dirección de Obras Públicas notificará a los titulares de inmuebles antes de cada trabajo, el costo determinado para la obra en función de la estimación de horas hombre, horas máquina y un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales, a fin de convenir en cada caso las condiciones de reintegro del monto a invertir por la municipalidad.

Art. 39.- Toda forma de pago que se acuerde, deberá instrumentarse en el Banco San Miguel S.A., generando un interés equivalente al percibido por la institución en sus operaciones de crédito por descuento de documentos.

b) Animales en la vía pública:

Art. 40.- Establécense los siguientes importes a que se refieren los artículos 215, 216, y 217 del Código Tributario:

1.- Ganado mayor (equinos, bovinos, ovinos y porcinos):

- Manutención diaria por animal ……... 10 U.-
- Multa para su rescate ……... 30 U.-

2.- Perros y animales pequeños:

- Manutención diaria por animal ……. 2 U.-
- Multa para su rescate ……. 6 U.-

c) Patentamiento de perros - vacunación antirrábica:

Art. 41.- Fíjanse los siguientes importes por la contribución establecida en el artículo 219 del Código Tributario por el patentamiento de perros y la vacunación antirrábica:

1.- Patente anual y vacunación antirrábica ..... 10 U.-
2.- Multa por incumplimiento a la vacunación …….. 30 U.-

d) Servicios varios con máquinas municipales:

Art. 42.- Por los servicios establecidos en el artículo 221 del Código Tributario, la Dirección de Obras Públicas notificará a los interesados el importe estimado por horas hombre, horas máquina, adicional del 20% (veinte por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales y combustible, suma que deberá abonarse antes del uso de los equipos.

Art. 43.- Finalizado el uso requerido, el solicitante deberá pagar el adicional que corresponda por haberse invertido mayor tiempo que lo presupuestado. De igual manera, de ser menor, la municipalidad deberá reintegrar el importe correspondiente.

e) Traslado de vehículos y elementos por infracciones:

Art. 44.-

1.- Automóviles, rurales, camionetas y similares …….. 20 U.-
2.- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus y tractores …….... 30 U.-
3.- Motocicletas, motonetas, motocarros y análogos …….. 8 U.-
4.- Carros de mano y triciclos de reparto …… 3 U.-
5.- Bultos, cajones y materiales no perecederos, por m³ ……... 15 U.-
6.- Inmovilización de vehículos rodantes …….. 20 U.-
7.- Sin cargo traslado de bicicletas, inclusive las de reparto.

Cuando se trate de vehículos en general, objetos o materiales abandonados en la vía pública, se aplicará un recargo del 100% (cien por ciento) sobre los importes establecidos.

f) Depósitos de vehículos y elementos secuestrados:

Art. 45.- Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales no perecederos secuestrados y retenidos en los corralones municipales u otros lugares que se destinen al efecto, establécense los siguientes valores diarios a abonar a partir de tercer día del secuestro:

1.- Automóviles, rurales, camionetas y similares ……..…… 6 U.-
2.- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares ..... 12 U.-
3.- Motocicletas, motonetas, motocarros y análogos ….....…….. 3 U.-
4.- Carros de mano y triciclos de reparto …… 2 U.-
5.- Bultos, objetos o materiales no perecederos, por m³ ……. 3 U.-
6.- Bicicletas, inclusive las de reparto ……. 1 U.-

g) Cobranzas y retenciones:

Art. 46.- Por los servicios de cobranza establecidos por el artículo 224 del Código Tributario, la municipalidad percibirá un 1% (uno por ciento) sobre los montos retenidos.

Sólo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

h) Extracciones diversas en los domicilios:

Art. 47.- Por los servicios establecidos en el primer párrafo del artículo 225 del Código Tributario, cuando se realicen con cargo a los interesados, la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública y/o la de Espacios Verdes, determinarán en cada caso el importe que debe

abonarse, teniéndose en cuenta para ello una estimación sobre las horas hombre, horas máquina, adicional del 20% (veinte por ciento) sobre ambos conceptos por gastos generales y combustible necesario, importe que debe pagarse por adelantado.

Art. 48.- Por el servicio especial de residuos en horarios distintos a los habituales dispuesto por el segundo párrafo del artículo 225 del Código Tributario, los interesados deberán convenir el costo y condiciones de pago directamente con la empresa a la que se encargue dicha tarea.

i) Control sanitario e inspección de sellos sobre carnes, derivados de la carne, cereales, harinas en general y transporte libre de carnes:

Art. 49.- Por el servicio integral de inspección a que hace referencia el artículo 227 del Código Tributario y la Ordenanza Nº 1.916/92, se pagará:

1.- Por la carne de ganado faenado en mataderos y frigoríficos autorizados ubicados dentro o fuera del radio del municipio y por la introducción de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias, por cada:

- Media res de vacuno y porcino adulto entero …….. 1,50 U.-
- Ovino, lechón y caprino ……... 0,75 U.-
- Aves y otros animales pequeños …….. 0,15 U.-

2.- Por los productos derivados de carnes que se produzcan y/o introduzcan al Municipio, se pagará por cada 10 kilogramos …….. 0,20 U.-

3.- Por la introducción de productos de pesca, granjas y análogos, por cada:

- Camarones, calamares, caracoles, langostinos y otros de precios al público similares, por cada 10 kg …….. 1,20 U.-
- Otros productos de la pesca por cada 10 kg ……. 0,22 U.-
- Huevos, cajones de 30 docenas ……..... 0,37 U.-
- Vizcachas y otros animales pequeños …….. 0,15 U.-

4.- Por la inspección y análisis de los cereales y harinas en general, se pagará por cada 3.000 kg. o fracción …….. 2 U.-

5.- Por el transporte autorizado de carnes dentro del municipio, se pagarán por quincena vencida los siguientes importes:

- Por res bovina …… 1 U.-
- Por res porcina,ovina y caprina, adultos …….. 0,50 U.-
- Por lechones y otros animales pequeños …….. 0,15 U.-

Art. 50.- Por los servicios de reinspección de carnes a que hace referencia la ordenanza Nº 1916/92, ya inspeccionadas por el SENASA o cualquier otro organismo autorizado deberá abonarse el 30% (treinta por ciento) de los Urbanos establecidos en el artículo anterior.

j) Venta y recarga de tubos extintores:

Art. 51.- Por el control de calidad y cantidad en la venta y en la recarga de tubos extintores contra incendios, a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas IRAM que regulan dicha actividad, que será reglamentado por la Dirección de Defensa Civil, se pagará 1 Urbano por unidad, cualquiera fuera el tipo de extintor y su peso.

CAPITULO XIV:

RENTAS ESPECIALES:

a) Explotación en la ex terminal de ómnibus:

Art. 52.- Por el uso a que se hace referencia en el artículo 229 del Código Tributario, se pagarán por adelantado los siguientes importes mínimos:

1.- Para explotaciones diversas de otros locales, se abonarán por mes los valores que surjan de las respectivas licitaciones.

2.- Por el uso de la instalaciones del camping municipal, con derecho al montaje de carpas, estacionamiento de vehículos, casa rodante y/o trailer y uso de energía, se abonará por persona y por día ……. 3 U.-

b) Venta de publicaciones municipales:

Art. 53.- Por la venta de publicaciones municipales establecidas por el artículo 232 del Código Tributario, se abonarán los importes que en cada caso determine la Contaduría General en función del costo incurrido para la impresión de cada ejemplar.

c) Contribuciones sobre la introducción de mercaderías a los mercados:

Art. 54.- Fíjanse los siguientes importes para las contribuciones establecidas en el artículo 233 del Código Tributario:

a) Para el ingreso de vehículos en los mercados, por el uso de los mismos:

1) Para los que introduzcan mercaderías, por cada vehículo y por vez:

- Camionetas hasta 1.000 Kgs. de carga …….. 4 U.-
- Camionetas hasta 3.000 Kgs. de carga …….. 8 U.-
- Camiones hasta 6.000 Kgs. de carga ……... 14 U.-
- Chasis hasta 10.000 Kgs. de carga …….. 20 U.-
- Balancines y semirremolques hasta 20000 Kg.de carga . 30 U.-
- Equipos de más de 20.000 Kgs. de carga ……... 40 U.-

Los vehículos que introduzcan mercaderías de una carga en forma parcial en más de un mercado en el mismo día, abonarán una sola vez el derecho establecido. Para ello el inspector municipal deberá dejar constancia en el comprobante de pago de tal circunstancia.

2) Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehículo y por vez:

- Camionetas hasta 1.000 Kgs. de carga …….. 3 U.-
- Camionetas hasta 3.000 Kgs. de carga …….. 6 U.-
- Camiones hasta 6.000 Kgs. de carga ……... 10 U.-
- Chasis hasta 10.000 Kgs. de carga …….. 15 U.-
- Balancines, semirremolques y equipos de más de 10.000 Kgs. de carga ……... 25 U.-

d) Rentas varias:

Art. 55.- Por rentas varias comprendidas en el artículo 234 del Código Tributario, se fijan los siguientes importes y criterios:

1.- Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas se cobrará por anticipado el costo que determinen las Direcciones de Urbanidad e Higiene Pública y/o de Espacios Verdes en función de las horas hombre, horas máquina, adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre ambos valores por gastos generales, más combustible.

2.- Para toda otra actividad que desarrolle la Municipalidad por cuenta del interesado, la repartición interviniente determinará el importe a percibir en función de los conceptos estipulados en el apartado anterior.

CAPITULO XV:

CONTRIBUCION PARA OBRAS Y MEJORAS DEL ALUMBRADO PUBLICO:

Art. 56.- Fíjese la alícuota establecida en el Título Décimo del Código Tributario Municipal en el 5 % (cinco por ciento) de la base imponible, pero tal porcentaje en ningún caso podrá arrojar un resultado que exceda por mes el máximo de 400 U.

Delégase al titular del Departamento Ejecutivo la facultad de modificar ése tope máximo en un 50 % (cincuenta por ciento) en más o en menos, de acuerdo a los variables requerimientos del mercado energético.

CAPITULO XVI:

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS:

Art. 57.- Por todos los tributos impagos y con carácter general, autorízase a la Dirección de Rentas Municipales a acordar descuentos y/o bonificaciones de hasta un 20% (veinte por ciento).

Art. 58.- Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta en 30 (treinta) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, que no serán inferiores a 15 Urbanos.

El interés a aplicarse no será inferior al que percibe el Banco de la Nación Argentina por operaciones de descuento de documentos al día en que se instrumente la financiación.

En oportunidad del respectivo plan de facilidades de pago, deberá ingresarse el importe de la primera cuota en concepto de anticipo.

Art. 59.- Para la contribución de mejoras dispuestas por el artículo 97 del Código Tributario, la autoridad de aplicación, podrá otorgar formas de pago en las condiciones establecidas en cada caso por la Secretaría de Economía y Hacienda y la de Obras Públicas.

Art. 60.- Por trabajos de interés municipal ejecutado bajo los regímenes de "Contribución de Mejoras" y de "Colaboración Vecinal", bonifícase por el término de cuatro años a los titulares de las propiedades con frente a las obras públicas con el 30% (treinta por ciento) que les corresponde abonar por las mismas en concepto de "Contribuciones que inciden sobre los inmuebles".

En ningún caso el monto bonificado podrá superar lo invertido por el propietario frentista.

Art. 61.- Para las situaciones no previstas en la presente ordenanza y conforme a lo ordenado por el artículo 12, inciso 5) del Código Tributario, la Dirección de Rentas Municipales dictará normas generales para cada tributo en cuanto al modo, tiempo, forma y recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

Art. 62.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Tributario, los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables entre:

a) Cuando se trate de la primera infracción:
- Desde …….. 40 U.-
- Hasta ..... 1.500 U.-

b) En caso de reincidencia se graduará la multa:
- Desde …….. 80 U.-
- Hasta ..... 4.000 U.-

La aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales, es independiente de la que le pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.

Art. 63.- La determinación del costo de la "hora-hombre" y "hora-máquina" para el cobro de los servicios diversos (construcciones y reparaciones, servicios con máquinas y extracciones en domicilio), rentas especiales y conservación de obras en cementerios, será realizada en forma anticipada para cada mes por los organismos responsables de ejecutar los trabajos, con participación de la Contaduría General.

Art. 64.- El Departamento Ejecutivo por medio del organismo competente podrá distribuir como fondo estímulo un porcentaje de la recaudación tributaria administrada por el Organismo Fiscal sobre el monto de la percepción real que supere la del año anterior.

Art. 65.- Deróganse las disposiciones tributarias que se opongan a la presente y la ordenanza tarifaria Nº 2.019/92 y sus modificatorias.

Art. 66.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 19 de junio de 1998.